

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

29 de septiembre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2020-00447-00
Demandante	CARLOS MAURICIO GUZMAN GALEANO
Demandado	BIBIANA MARCELA PULGARIN GOMEZ

Evidencia el Despacho que el 23 de octubre de 2020, la parte demandante realizó los trámites tendientes a la notificación la demandada **BIBIANA MARCELA PULGARIN GOMEZ**, (ver numeral 06 del expediente digital) :

Yahoo Mail - NOTIFICACION DE DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE LA MISMA. 23/10/20, 1:27 p. m.

NOTIFICACION DE DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE LA MISMA.

De: Mauricio Guzman Galeano (juliguzman23@yahoo.es)
Para: bibianam-04@hotmail.com
Fecha: viernes, 23 de octubre de 2020 13:23 GMT-5

Buen día Señora **BIBIANA MARCELA PULGARIN GÓMEZ**.

Por medio de la presente, le estoy Notificando el **AUTO QUE ADMITE DEMANDA** Ordinario Laboral de Única Instancia-Cobro de Honorarios Profesionales, de fecha 15 de septiembre de 2020, del juzgado tercero municipal de pequeñas causas laborales de Medellín y copia de la demanda en formato pdf.
Se solicita acusar recibido de su parte.
No siendo mas la presente comunicacion y deseándole buen día.

Señor
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN .
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA-COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
DEMANDANTES: CARLOS MAURICIO GUZMÁN GALEANO.
DEMANDADA: BIBIANA MARCELA PULGARIN GÓMEZ.
RADICADO: 05001-41-05-003-2020-00447-00

Atentamente.
Carlos Mauricio Guzmán Galeano.
Abogado
U de A.
Especialista en Derecho de Familia
Infancia y Adolescencia.
U. Amigo.
Celular: 3123220976.
Correo: juliguzman23@yahoo.es
ggm7423@gmail.com

 DEMANDA LABORAL- HONORARIOS PROFESIONALES..pdf
235.4kB
 ADMITE Y ADECUAR MEDIDA CAUTELAR 85 A.pdf.pdf
817.3kB

about:blank. Página 1 de 1

No obstante, se observa, que, si bien es cierto la notificación se surtió como mensaje de datos, a la dirección electrónica de la informada para la citada demandada, esto es, al correo electrónico bibianam-04@hotmail.com; mediante el envío del auto admisorio y la demanda, también lo es, que no se pudo constatar **que el iniciador recibió acuse de recibo y tampoco se puede constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje**, requisito *sine qua non* para entender realizada la notificación y empezar a contarse los términos de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Por lo que se insta nuevamente a la parte demandante para darle cumplimiento a ello.

Es de advertir que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

Una vez surtido el trámite dispuesto en precedencia, y puesto en conocimiento de esta judicatura, se procederá a fijar la audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P.T y de la S.S

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA